ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

JIMOTOURS CIA. LTDA.,

OTORGADA POR LOS SEÑORES: PEDRO JAVIER MORENO CEDEÑO Y

ANDRES GALLARDO RODRIGUEZ

CUANTIA: US$ 400,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES MORENO CEDEÑO PEDRO JAVIER Y ANDRES GALLARDO RODRIGUEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOS SEÑORES **MORENO CEDEÑO PEDRO JAVIER Y GALLARDO RODRIGUEZ ANDRES EDUARDO.**, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIENDO SUS CAPITALES PARA PARTICIPAR EN LOS

BENEFICIOS QUE REPORTE LA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SU REGLAMENTO, EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES VIGENTES Y QUE SE EXPIDIEREN CON POSTERIORIDAD. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **JIMOTOURS CIA. LTDA.**, Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O REDUCIRSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE LA COMPAÑÍA ANTICIPADAMENTE OBSERVÁNDOSE PARA CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS, EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, TALES COMO: A) VENTA DIRECTA EN EL TERRITORIO ECUATORIANO Y EN EL EXTERIOR DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS. B) PROYECCIÓN, ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN INTEGRAL, EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y PAQUETES TURÍSTICOS DEL EXTERIOR Y/O DEL ECUADOR. C) RESERVA, ADQUISICIÓN VENTA DE BOLETOS O ENTRADAS A TODO TIPO DE ESPECTÁCULOS, MUSEOS, MONUMENTOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DENTRO DEL PAÍS. D) ALQUILER DE ÚTILES Y EQUIPOS DESTINADOS A LA PRÁCTICA DE TURISMO DEPORTIVO DENTRO DEL PAÍS. E) PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO TURÍSTICO CONEXO QUE COMPLEMENTE LOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE. F) ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTE DE OTRAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO NACIONALES O EXTRANJERAS, EN OTROS DOMICILIOS DIFERENTES AL DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA REPRESENTADA, PARA LA VENTA DE PRODUCTOS TURÍSTICOS. G) TRAMITACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS VIAJEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE NECESARIOS. H) ENTREGA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y DIFUSIÓN DE MATERIAL DE PROPAGANDA. I) INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS QUE INCLUYAN CURSOS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO, CONGRESOS Y CONVENCIONES. J) ASESORÍA EN NEGOCIOS TURÍSTICOS A

NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. K) SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PROPIOS EN TOURS DENTRO DEL ECUADOR. **L) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO. **CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO PARA CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALES EN OTRAS CIUDADES DEL ECUADOR O DEL EXTRANJERO. **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, EL CUAL SE SUSCRIBE POR TODOS LOS SOCIOS Y SE PAGA DE ACUERDO AL DETALLE CONSTANTE EN LA CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CUAL CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDA. LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, PREVIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESIÓN SE EFECTUARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR LA PERSONA QUE DESIGNAREN. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CAPITAL SOCIAL PUEDE SER AUMENTADO, TENIENDO LOS SOCIOS DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR DICHOS AUMENTOS EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CADA UNO POSEA, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS

SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES Y PERCIBIRÁN LOS BENEFICIOS QUE CORRESPONDAN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN PAGADA POR ELLOS. EN GENERAL SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTÁN REGULADAS POR LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO CUATRO DE LA SECCIÓN QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA FORMADA POR LOS SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, CONFORME CON LA LEY Y EL ESTATUTO; DICHAS DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, AÚN A LOS AUSENTES, Y NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN, SINO POR LA PROPIA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY. LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN HAGA SUS VECES Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, A FALTA DE ELLOS LA JUNTA DESIGNARÁ A QUIENES DEBERÁN ACTUAR COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO AD-HOC DE LA SESIÓN. **CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA LAS ORDINARIAS, SE REUNIRÁN UNA VEZ POR AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:** .- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUÉL EN EL QUE SE CELEBRE LA REUNIÓN. EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. PODRÁ TAMBIÉN CONVOCARSE A JUNTA GENERAL OBSERVANDO, PARA EL EFECTO, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO

VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS PRESENTES REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY Y EL ESTATUTO. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTEN POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA PRESENTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ÉSTE REPRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE UNO O MÁS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SE LLEVARÁN EN LAS HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO EN LAS QUE LAS ACTAS FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO Y DEBERÁN SER FOLIADAS EN NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS TODAS LAS HOJAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ADEMÁS SE LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DONDE SE GUARDARÁN LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS CONVOCATORIAS, CARTAS O PODERES DE

REPRESENTACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS TRATADOS Y RESUELTOS POR LAS JUNTAS GENERALES. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **B)** NOMBRAR GERENTE GENERAL Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; **D)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; **E)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UNO O VARIOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **F)** ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL; **G)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; **H)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORGUE PODERES GENERALES; **I)** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA; **J)** TOMAR RESOLUCIONES Y DECISIONES SOBRE ASUNTOS QUE NO ESTUVIEREN DETERMINADOS EN EL CONTRATO; **K)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS SUPERIORES A CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES; Y, **L)** EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE. TODA REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL REQUERIRÁ UNA MAYORÍA DE SOCIOS IGUAL A LA QUE DISPONE LA LEY PARA EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL O FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA MISMA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SE LLEVARÁN A CABO AÚN ANTES DE QUE SE HAYA APROBADO EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE ACEPTARON; A MENOS QUE LA JUNTA DECIDIERE OTRA COSA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; SIN EMBARGO, SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE O DE QUIEN LO ESTUVIESE REEMPLAZANDO: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA

GENERAL; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; **D)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE; **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EN CASO DE NO HACERLO EL GERENTE GENERAL; Y, **F)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES, CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO; **D)** INTERVENIR EN LA COMPRA, VENTA, HIPOTECAS Y PRENDAS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SEGÚN EL CASO, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO; **E)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA; **F)** CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SI MISMOS LOS LIBROS DE ACTAS; **G)** PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL LA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; **H)** PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA UN PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; **I)** SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE ADMINISTRADOR; **J)** NOMBRAR LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SU REMUNERACIÓN Y REMOVERLO CUANDO FUERE NECESARIO; Y, **K)** LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL

Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO, OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. SIN EMBARGO, PARA TRANSIGIR EN JUICIOS, COMPROMETER EL PLEITO EN ARBITRAJE Y OTORGAR PODERES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ASÍ MISMO, EL GERENTE GENERAL, PARA INTERVENIR EN ACTOS Y CONTRATOS SUPERIORES A CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS. ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN SERÁ NECESARIA PARA CONTRATAR CRÉDITOS EN LOS MONTOS SUPERIORES FIJADOS PARA INTERVENIR EN ACTOS Y CONTRATOS. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ EL CINCO POR CIENTO, POR LO MENOS, PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES:** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION:** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. EL CAPITAL ESTÁ SUSCRITO EN SU TOTALIDAD EN CUATROCIENTOS DOLARES (US 400,00); Y, PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O SEA US 200,00. EL CAPITAL INSULTO SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE DOCE MESES CONFORME A LA LEY ;DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MORENO CEDEÑO PEDRO JAVIER	396	198	396
GALLARDO RODRIGUEZ ANDRES EDUARDO	4	2	4
TOTALES	**USD 400**	**USD 200**	**400**

USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. ABOGADO ANDRÉS GALLARDO R., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. PEDRO JAVIER MORENO CEDEÑO

C.C. 200064804

ANDRES EDUARDO GALLARDO RODRIGUEZ

C.C. 171244334-8

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 DE AGOSTO 2009
Mediante comprobante No.- **613264107** , el (la)Sr. (a) (ita): GALLARDO RODRIGUEZ ANDRES EDUARDO
Con Cédula de Identidad: 1712443348 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : JIMOTOURS CIA.LTDA.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ANDRES EDUARDO GALLARDO RODRIGUEZ	1712443348	$.	2.00	USD
2	PEDRO JAVIER MORENO CEDENO	2000064804	$.	198.00	
		TOTAL	$.	200.00	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Soraya Beltrán Navarrete
Oficial de Negocios
Agencia 6 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR
Quito - Ecuac
Dr. Jaime Andrés Acc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265696
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO RODRIGUEZ ANDRES EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2009 1:02:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JIMOTOURS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 171244334-8
GALLARDO RODRIGUEZ ANDRES EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
23 ABRIL 1983
006- 0113 04834 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1780

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
EDUARDO RODRIGO GALLARDO
JENNY DEL CARMEN RODRIGUEZ
QUITO 19/03/2008
REN 2752031

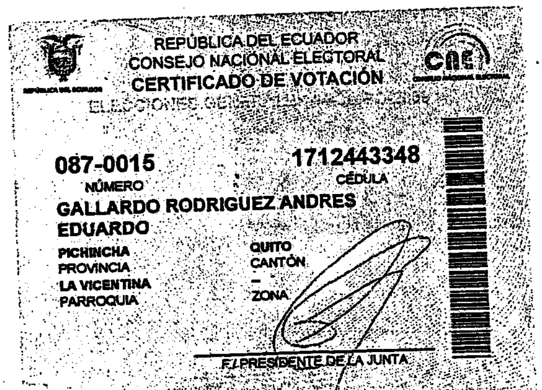

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
087-0015 1712443348
NÚMERO CÉDULA
GALLARDO RODRIGUEZ ANDRES EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA VICENTINA -
PARROQUIA ZONA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una foja(s) útil(es) [illegible] efecto acto seguido le devolví, después de haber certificado una fotocopia(s) que entrego al [illegible] habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 17 de Septiembre de 2009

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

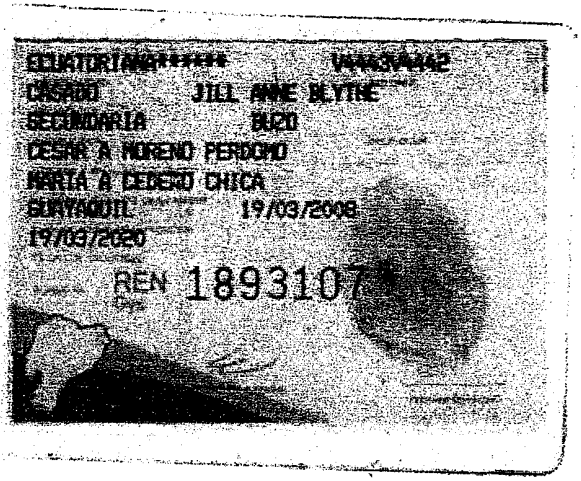

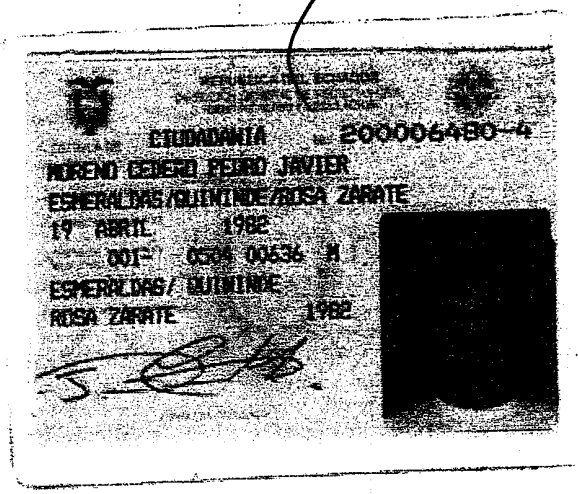

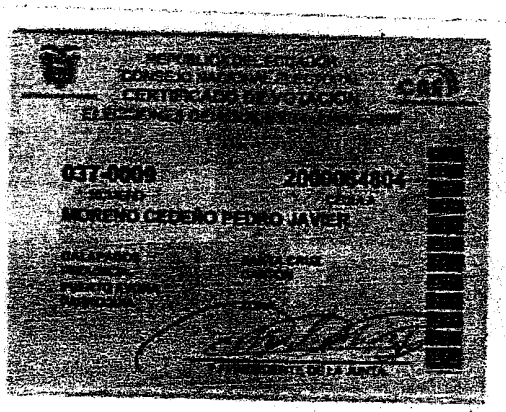

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una ..... foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolví, dos s de haber certificado una ..... fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésima Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 17 de Noviembre del 2009

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

P.V.

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA CIA. JIMOTOURS LTDA.**. OTORGADO POR: **PEDRO JAVIER MORENO CEDEÑO Y ANDRES GALLARDO RODRIGUEZ**, FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

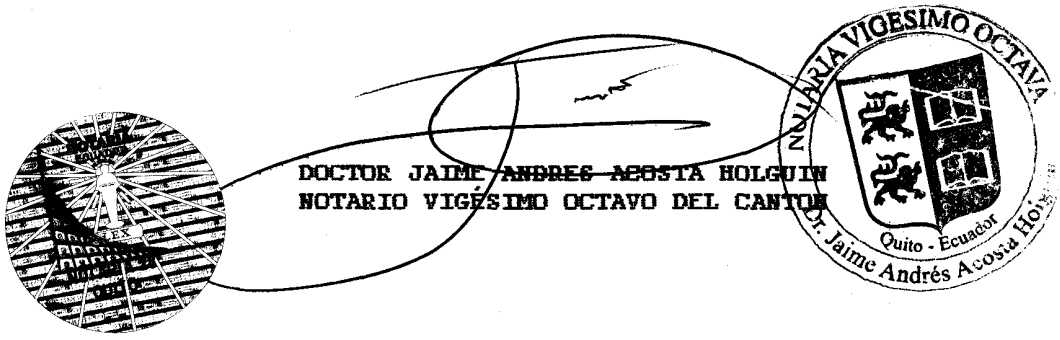

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JIMOTOURS CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.Q.09.004133, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2009, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 02 de octubre del 2.009, bajo el número **3471** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" JIMOTOURS CIA. LTDA."***, otorgada el 17 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2037.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **37368.-** Quito, a veintidós de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-